

R-DCA-0493-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas trece minutos del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve. -----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **OFICSEVI S.A.** contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000004-0010500001**, promovida por la **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, para el “Servicio de seguridad y vigilancia para diferentes dependencias del INTA”, recaído a favor del **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A. Y LOS GUARDIANES CINCO ESTRELLAS S.A.** (Línea No.1); **GRUPO CHEVEZ ZAMORA S.A.** (Líneas Nos. 2 y 5) y **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA** (Línea No. 4), adjudicación por un monto total de anual de ₡114.702.754,21 (ciento catorce millones setecientos dos mil setecientos cincuenta y cuatro colones con veintiún céntimos). -----

RESULTANDO

I.-Que en fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, la empresa Oficsevi S.A. interpuso ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2018LA-000004-0010500001, promovida por la Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA). -----

II.-Que mediante auto de las diez horas con veintiséis minutos del veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, esta División solicitó a la Administración licitante el expediente administrativo del concurso. Requerimiento atendido según escrito agregado al expediente de apelación. -----

III.-Que mediante auto de las catorce horas con cinco minutos del cuatro de abril del dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a los adjudicatarios, con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por los apelantes y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Audiencia que fue atendida según escritos agregados al expediente de apelación. ---

IV.-Que mediante auto de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veinticinco de abril del dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia especial al recurrente para que se refiriera puntualmente a los alegatos planteados en contra de su oferta. Además, en este mismo auto se solicitó a la Administración licitante como prueba para mejor resolver atender los siguientes requerimientos: **“1) El sistema de valoración y comparación de ofertas establecido en el cartel (cláusula 17), estableció la ponderación de los siguientes aspectos: 1. Precio (60%); 2. Experiencia (40%). Con respecto a la evaluación de la experiencia, se observa en el Análisis y Recomendación, Oficio No. DAF-INTA-179-2019 del 20 de marzo del 2019, que todos los**

oferentes evaluados, obtuvieron en este factor el 40% (puntaje máximo), en cada una de las cinco líneas objeto de esta contratación. Al respecto, es necesario que esa Administración, remita a esta División -para el caso de las ofertas presentadas por la empresa apelante y las adjudicatarias del concurso-, el detalle de cada una de las referencias de experiencia que fueron evaluadas a efectos de la evaluación de este rubro. **2)** Relacionado con lo anterior, en ese mismo detalle, se debe incluir el análisis de los periodos de duración o ejecución de cada uno de los contratos aportados. **3)** Indicar, además, para cada uno de los contratos, si éstos contratos fueron verificados por la Administración a efectos de corroborar que los servicios prestados, fueron realizados a satisfacción por parte del oferente y señalar el medio o la forma en que se verificó tal circunstancia. **4)** Indicar cómo se aplicó y remitir el detalle de la metodología de evaluación del factor experiencia, mediante el cual se realizó la ponderación de este aspecto y le permitió a esa Administración concluir, que cada uno los oferentes evaluados obtuvieron el 40% en este aspecto de calificación, conforme las reglas establecidas en el cartel del presente concurso (cláusula 17) y las referencias de experiencia evaluadas en cada caso.”

Audiencias que fueron atendidas según escritos agregados al expediente de apelación. -----

V.-Que mediante auto de las trece horas con treinta y tres minutos del dos de mayo del dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia especial a las partes, para que se refirieran a la prueba para mejor resolver presentada por la Administración licitante. Audiencia que fue atendida por las partes según escritos agregados al expediente de apelación -----

VI.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.-----

VII.-Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS. Para la resolución del presente caso, a partir de la documentación que consta en el expediente administrativo tramitado en la plataforma electrónica Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado lo siguiente: **1)** Que el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), promovió la licitación abreviada No. 2018LA-000004-0010500001, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las diferentes dependencias del INTA, concurso que consta de cinco

líneas: Línea No. 1 Seguridad y Vigilancia Estación Experimental La Managua de Quepos; Línea No. 2 Seguridad y vigilancia Complejo Laboratorial y Oficina de Departamento de Servicios Técnicos del INTA; Línea No. 3 Servicio de seguridad y vigilancia Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez; Línea No. 4 Servicio de seguridad y vigilancia para el resguardo de la Estación Experimental Carlos Durán y Línea No. 5 servicio de seguridad y vigilancia Edificio INTA-Anonos ([www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico/\[2. Información de Cartel\]/Detalles del Concurso/\[F. Documento del cartel\]/Documento 8/Documents del cartel/Condiciones cartelarias Modificado II/CARTEL SEGURIDAD Y VIGILANCIA, Modificado II.pdf\(0.38MB\)](http://www.sicop.go.cr/Expediente%20Electrónico/[2.%20Informaci3n%20de%20Cartel]/Detalles%20del%20Concurso/[F.%20Documento%20del%20cartel]/Documento%208/Documents%20del%20cartel/Condiciones%20cartelarias%20Modificado%20II/CARTEL%20SEGURIDAD%20Y%20VIGILANCIA,%20Modificado%20II.pdf(0.38MB).pdf)). **2)** Que al concurso se presentaron las siguientes ofertas: Línea No. 1: Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.; Corporación González y Asociados Internacional S.A.; Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional S.A.; Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia Oficsevi S.A.; Geo Security International S.A.; Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada; Swat Black Security S.A. y Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. Línea No. 2: Grupo Chevez Zamora S.A.; Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.; Corporación González y Asociados Internacional S.A.; Geo Security International S.A.; Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia Oficsevi S.A.; Unidad Profesional de Seguridad e Investigación Upsi S.A.; Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada; Swat Black Security S.A. y Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. Línea No. 3: Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.; Corporación González y Asociados Internacional S.A.; Geo Security International S.A.; Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia Oficsevi S.A.; Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada y Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. Línea No. 4: Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.; Corporación González y Asociados Internacional S.A.; Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada; Geo Security International S.A.; Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia Oficsevi S.A.; Unidad Profesional de Seguridad e Investigación Upsi S.A. y Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. Línea No. 5: Grupo Chevez Zamora S.A.; Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.; Corporación González y Asociados Internacional S.A.; Geo Security International S.A.; Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia Oficsevi S.A.; Unidad Profesional de Seguridad e Investigación Upsi S.A.

Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada; Swat Black Security S.A. y Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. (www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico/[3. Apertura de ofertas]/Partida 1,2,3,4,5/Apertura Finalizada). **3)** Que el concurso se adjudicó de la siguiente manera: Línea No. 1 Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A., Líneas Nos. 2 y 5 Grupo Chevez Zamora S.A.; Línea No. 3 Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia Oficsevi S.A.; Línea No. 4 Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada (www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico/[4. Información de Adjudicación]/Acto de Adjudicación). **4)** Que en el documento denominado “Análisis Recomendación de Readjudicación” No. DAF-INTA-179-2019 de fecha 20 de marzo del 2019, emitido por la Proveeduría Institucional del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), se indicó: *“La Administración podrá contabilizar únicamente para la metodología de evaluación la experiencia adicional a la presentada para admisibilidad. / Además, se debió descartar la experiencia paralela en los diversos contratos durante los periodos de las contrataciones, siendo así, se tomó como válida la experiencia aportada dentro de los cinco años contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas una única vez, del periodo comprendido del 07 de noviembre 2013 al 07 de noviembre 2018. / A continuación, se detalla la información utilizada como referencia para valorar este factor por cada una de los oferentes admisibles:*

EXPERIENCIA				
Empresa Oferente	Admisibilidad	Años	Metodología de Evaluación	Años
Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.	Instituto de Acueductos y Alcantarillados, Desde el año 2001 hasta la fecha, trámite 2014LN000002-PRI	5	Condominios Country Club Desde el año 2002 hasta la fecha	5
Corporación González y Asociados Internacional	Servicio Fitosanitario del MAG Desde 01-05-2000 Finaliza el 01-06-2020	5	COOPEANDE R.L. N°1 Inicio el 04-11-2002 En ejecución se mantiene vigente.	5
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima	CONAVI Desde 2011 hasta la actualidad	5	Hospital San Vicente de Paul. Desde 2013 hasta la actualidad	5
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada	COSEVI en la Uruca, San José 2010LN-000001-200 Inicio: 31/7/2010	5	CONAVI Estaciones de Pesaje Búfalo, Cañas, Esparza 2012LA000044-	5

	<i>Finalización: 28/2/2015</i> <i>2014LN-00000158700001</i> <i>Inicio: 1/3/2015</i> <i>Finalización: 28/02/2019</i>		<i>OPD00 Inicio:</i> <i>27/11/2012 Finalización:</i> <i>26/11/2016 2015LN-</i> <i>00000700PYD Inicio:</i> <i>1/7/2016 Finalización:</i> <i>31/05/2020</i>	
<i>Swat Black Security</i> <i>Sociedad Anónima</i>	<i>Emotion febrero 2011-</i> <i>Vigente</i>	5	<i>Bufete Piedra y</i> <i>Asociados mayo 2011-</i> <i>Vigente</i>	5
<i>Unidad Profesional de</i> <i>Seguridad e</i> <i>Investigación UPSI</i> <i>Sociedad Anónima</i>	<i>Centro Cultural</i> <i>Costarricense</i> <i>Norteamericano, Inicio:</i> <i>20/07/2010 Vigente a la</i> <i>presente fecha.</i>	5	<i>Repuestos Gigante, S.A.</i> <i>Inicio: Octubre del 2005,</i> <i>vigente a la presente</i> <i>fecha.</i>	5
<i>Servicios de Vigilancia</i> <i>Operativa Benlo S.A. y</i> <i>Seguridad Alfa S.A.</i>	<i>Tropical Paradise Fruits</i> <i>CO. Desde 1999 al 31</i> <i>de mayo del 2019</i>	5	<i>ASEFYL – Asociación de</i> <i>la Compañía de Fuerza y</i> <i>Luz Del 13 de febrero del</i> <i>2009 al 12 de abril del</i> <i>2019</i>	5
<i>Grupo Chevez Zamora</i> <i>Sociedad Anónima</i>	<i>Condominio Almendar</i> <i>Desde 1 enero del 2011</i> <i>Prorrogable todos los</i> <i>años.</i>	5	<i>Taller Nacional de Danza</i> <i>1 enero 2012 - 2022</i> <i>activo a la fecha</i>	5

Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se realizó la calificación de cada oferta aplicando las fórmulas propuestas: (...) / Los resultados obtenidos son los siguientes:

<i>LINEA #1 LA MANAGUA QUEPOS</i>	<i>PRESUPUESTO</i>	<i>OFERTA ANUAL</i>
<i>Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes</i> <i>Cinco Estrellas S.A.</i> <i>EXPERIENCIA 40%</i> <i>PRECIO 60%</i> <i>100%</i>	<i>27.000.000,00</i>	<i>22.066.723,32</i>
<i>Corporación González y Asociados Internacional</i> <i>EXPERIENCIA 40%</i> <i>PRECIO 50%</i> <i>90%</i>		<i>26.304.000,00</i>
<i>Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia</i> <i>OFICSEVI Sociedad Anónima</i> <i>EXPERIENCIA 40%</i> <i>PRECIO 56%</i> <i>96%</i>		<i>23.479.566,84</i>
<i>Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada</i>		<i>25.441.264,20</i>

EXPERIENCIA 40% PRECIO 52% 92%		
Swat Black Security Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 51% 91%		25.800.000,00
LINEA #2 SERVICIOS TECNICOS	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL
Grupo Chevez Zamora Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%	27.750.000,00	25.545.872,88
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 58% 98%		26.551.548,96
Unidad Profesional de Seguridad e Investigación UPSI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 57% 97%		27.105.935,40
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40% PRECIO 56% 96%		27.364.912,08
LINEA #3 Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL
Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 59% 99%	24.600.000,00	25.417.813,32
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%		24.933.663,61
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%		24.959.947,68
Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa		28.077.524,36

S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 53% 93%		
LINEA #4 Estación Experimental Carlos Durán	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL
Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 53% 93%	24.000.000,00	23.429.024,04
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%		20.842.534,20
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 55% 95%		22.549.450,56
Unidad Profesional de Seguridad e Investigación UPSI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 55% 95%		22.912.905,12
Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 53% 93%		23.392.401,62
LINEA #5 Anonos	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL
Grupo Chevez Zamora Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%	24.600.000,00	21.313.960,20
Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 58% 98%	24.000.000,00	22.066.723,32
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40%		23.086.956,48

PRECIO 55% 95%		
Unidad Profesional de Seguridad e Investigación UPSI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 53% 93%		23.906.316,00
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40% PRECIO 53% 93%		24.251.766,24

(...) / ([www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico](http://www.sicop.go.cr/Expediente%20Electrónico)/[4. Información de Adjudicación]/Recomendación de Adjudicación /[Archivo adjunto]/4.Análisis Integral FINAL/Análisis integral FINAL.pdf [0.71 MB]). 5) Que la empresa Oficsevi S.A., mediante escrito de fecha 30 de abril del 2019, respondió la audiencia especial conferida por esta División y aportó los siguientes documentos, de los cuales se destaca la siguiente información: “*INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS; Obligatorio de Vehículos Automotores; Comprobante No. 1365082; Transacción 1701682; Periodo 2019; Depósito Voluntario sobre Rubros Derecho de Circulación; Placa: MOT-455077-PAR; Monto: 211.791,00; 29 de abril 2019; Cancelado; / INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS; Obligatorio de Vehículos Automotores; Comprobante No. 1365083; Transacción 1701683; Periodo 2019; Depósito Voluntario sobre Rubros Derecho de Circulación; Placa: MOT-233568-PAR; Monto: 399.009,00; 29 de abril 2019; Cancelado; / INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS; Obligatorio de Vehículos Automotores; Comprobante No. 1365084; Transacción 1701687; Periodo 2019; Depósito Voluntario sobre Rubros Derecho de Circulación; Placa: MOT-155410-PAR; Monto: 407.964,00; 29 de abril 2019; Cancelado; / INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS; Obligatorio de Vehículos Automotores; Comprobante No. 1365085; Transacción 1701688; Periodo 2019; Depósito Voluntario sobre Rubros Derecho de Circulación; Placa: MOT-155411-PAR; Monto: 411.277,00; 29 de abril 2019; Cancelado; / INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS; Obligatorio de Vehículos Automotores; Comprobante No. 1365086; Transacción 1701691; Periodo 2019; Depósito Voluntario sobre Rubros Derecho de Circulación; Placa: MOT-336101-PAR; Monto: 392.516,00; 29 de abril 2019; Cancelado; / COSEVI; Derecho de Circulación No. 1628314; Placa No. MOT-454444; Periodo: 2019; No. Comprobante: 1628317; No. Transacción: 1701661; Fecha de Pago: 29.04-2019; TOTAL: 210.274,00. (folios 0129 a 0131 del expediente de apelación).* -----

II.-SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA EMPRESA RECURRENTE OFICSEVI S.A. La empresa Grupo Chevez Zamora S.A. (adjudicataria de las Líneas Nos. 2 y 5) al momento de contestar la audiencia inicial, le imputó a la empresa recurrente Oficsevi S.A., que ésta no se encontraba al día -al momento de presentar la oferta-, en el pago de los impuestos nacionales, pues según consulta realizada en el Registro Público y en el Instituto Nacional de Seguros (INS), sobre los vehículos inscritos a nombre de esa sociedad, constató que se encontraba pendiente el pago de marchamos de los siguientes vehículos automotores (motocicletas): *“Número de placa: MOT-454444-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 209.902,00; Número de placa: MOT-455077-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 211.398,00; Número de placa: MOT-233568-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 398.520,00; Número de placa: MOT-155410-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 407.465,00; Número de placa: MOT-155411-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 410.778,00; Número de placa: MOT-336101-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 392.009,00.”* Por lo expuesto, considera que la declaración jurada brindada con la oferta, faltó a la verdad e induce a error a la Administración al dar información falsa a la hora de firmar la oferta electrónica, situación que se castiga por delito de perjurio y falso testimonio que prevé el Código Penal. Por otro lado, de conformidad con el artículo 100 inciso i) de la Ley de Contratación Administrativa que, se está incurriendo en falta grave al proporcionar datos falsos, al declarar que se encontraba al día con todos los impuestos nacionales, situación que se ha demostrado no es cierto, razón por la cual considera que no tiene legitimación para recurrir el acto de adjudicación del presente concurso. Al respecto, la empresa Oficsevi S.A., manifestó en la audiencia especial que se le brindó al efecto, que en lo atinente al Seguro Obligatorio de Automóviles, no resulta en sí mismo un impuesto nacional, sino que, es un seguro obligatorio que responde al derecho al ruedo y las motocicletas señaladas no se encuentran en uso; es decir, no circulan en carreteras nacionales e inclusive varias de las mismas se encuentran desmanteladas desde hace muchos años, por lo cual la empresa se había desentendido de dicho seguro, toda vez que dicha obligación nace por el derecho al ruedo que tienen los vehículos. Sin embargo, en aras de proceder a la desinscripción correspondiente, procedió a la cancelación de los marchamos, aportando los comprobantes que acreditan el pago. Deja claro la empresa que, no tenía noción de que dichos pagos estuvieran pendientes, pues varias de las motocicletas indicadas no existen en el plano físico, sino que únicamente a nivel registral, por lo que procederá a la desinscripción de los bienes muebles a fin de evitar nuevamente los cuestionamientos injustificados. **Criterio de la División.** En el presente caso, se tiene que el

Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), promovió la presente licitación abreviada con el objetivo de contratar una empresa que brinde los servicios de seguridad y vigilancia en las diferentes instalaciones de esa Institución, objeto que se conformó en cinco líneas (hecho probado 1). De esta manera se tiene por acreditado que, tanto la empresa recurrente Oficsevi S.A., como las adjudicatarias, el Consorcio de Información y Seguridad S.A., Grupo Chevez S.A. y Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, presentaron oferta al concurso (hechos probados 2 y 3). Con respecto a la empresa recurrente Oficsevi S.A., alegó la empresa Chevez S.A. (adjudicataria de las Líneas Nos. 2 y 5) que, al momento de la apertura de ofertas, no se encontraba al día con el pago de los impuestos nacionales, pues consultó en el Registro Nacional y en el Instituto Nacional de Seguros (INS) y se encontraba pendiente de pago los marchamos de las siguientes motocicletas inscritas a nombre de esta sociedad, a saber: *“Número de placa: MOT-454444-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 209.902,00; Número de placa: MOT-455077-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 211.398,00; Número de placa: MOT-233568-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 398.520,00; Número de placa: MOT-155410-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 407.465,00; Número de placa: MOT-155411-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 410.778,00; Número de placa: MOT-336101-PAR, Monto a cancelar al día de hoy: 392.009,00.”*, razón por la cual considera que no tiene legitimación para recurrir el acto de adjudicación del presente concurso. En relación a lo señalado se tiene que la empresa recurrente Oficsevi S.A. procedió a pagar los respectivos marchamos y presentó a esta Contraloría General los comprobantes que acreditan tal circunstancia (hecho probado 5). Sobre los argumentos esbozados por las partes, en primera instancia considera esta División necesario indicar que, el denominado “marchamo” o “derecho de circulación de los vehículos automotores”, es un impuesto que corresponde al seguro obligatorio de vehículos automotores (SOA), el cual encuentra sustento en el artículo 9 de la Ley No. 7088 denominada “Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA”, que textualmente señala: *“ARTICULO 9º.- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones: / a) Objeto del tributo. Se establece un impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, sobre las aeronaves inscritas en el Registro de Aviación Civil y sobre las embarcaciones de recreo o pesca deportiva inscrita en la Dirección General de Transporte Marítimo. / b) Hecho generador. El hecho generador del impuesto es la propiedad de los vehículos automotores, aeronaves o*

embarcaciones de recreo o pesca deportiva, ocurre inicialmente en el momento de su adquisición y se mantiene hasta la cancelación de la inscripción. / c) Contribuyentes. Son contribuyentes de este tributo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de hecho o de derecho, que sean propietarias de un vehículo de los citados en el inciso a).” (lo subrayado no es del original). De esta forma, según la normativa citada, se entiende que el marchamo es el impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, que ha de cancelarse anualmente, en el tanto el vehículo se encuentre inscrito en el Registro de la Propiedad y hasta que se proceda con la desinscripción del bien, momento en el que ya no se sería aplicable el cobro de este impuesto. Partiendo de lo anterior, el marchamo entonces, forma parte de los “impuestos nacionales” sobre los cuales todo potencial oferente tiene el deber de estar al día en su pago, para poder contratar con la Administración Pública. En este sentido, el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone entre los documentos a aportar con la oferta la “*Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.*”, aspecto que en regla de principio le corresponde verificar a la Administración licitante. Teniendo claro lo anterior, procede en el caso analizar si la subsanación que realizó la empresa Oficsevi S.A., poniendo al día el pago de los marchamos de los seis vehículos automotores (motocicletas) en la fase recursiva ante este órgano contralor se puede subsanar y para ello resulta atinente el criterio contenido en la resolución número R-DCA-069-2014 de las doce horas del seis de febrero de dos mil catorce (también citada en la resolución número R-DCA-498-2014 de las once horas del veinticuatro de julio del dos mil catorce), que en relación con el pago de este tributo en particular y la posibilidad de subsanación ha señalado: “ (...)el artículo 65 del RLCA entre otras cosas, dispone: “*Documentos a aportar. /a) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.*” De ahí que se deba estar al día en la cancelación de los referidos impuestos. / (...) debe indicarse que el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en resolución No. 026-2013 del catorce de febrero de dos mil trece, (...) / “VII.-Sobre el impuesto a la propiedad de los vehículos automotores. [...] Dicho impuesto tiene por objeto gravar la propiedad de los vehículos automotores inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, (...) /Luego, en su fase espacial, todo vehículo inscrito en el Registro Nacional, indistintamente de que sea o no utilizado en territorio nacional, constituye un parámetro de referencia que obliga al propietario a cancelar el tributo. En iguales términos, la sola propiedad acreditada en Costa Rica, obliga al sujeto pasivo a cancelar la obligación tributaria, al margen de que resida o no en territorio

nacional. / (...) De los alegatos de la recurrente se logra desprender que efectivamente reconoce que no pagó los impuestos de derecho de circulación de los vehículos placas número 11354, 22277, 79846 y 5256, además no se acredita en su respuesta a la audiencia especial concedida por este Despacho, que anteriormente hubiera cancelado la inscripción ante el Registro Público Nacional y así no generara la obligación del pago del impuesto. Así las cosas, dado que el hecho generador del citado impuesto se mantiene hasta tanto no se dé la cancelación de la inscripción registral, se llega a concluir que no resulta de recibo el hecho que los vehículos se hayan vendido o hayan sido desechados, con lo cual se configura un incumplimiento a la normativa citada por parte del apelante. Por otra parte, y como segundo aspecto de análisis, se debe establecer si la cancelación de los impuestos era susceptible de subsanación. Para ello, resulta conveniente citar lo indicado por este órgano contralor en la resolución número R-DCA-185-2012, de las diez horas del dieciocho de abril de dos mil doce, que en lo que interesa, indicó: “En ese sentido, se observa que la empresa apelante aportó constancias emitidas por el INS, en las cuales se acredita que la empresa [...] es propietaria del vehículo marca Nissan, categoría automóvil, estilo March, matrícula [...], mismo que adeuda al INS un monto de \$295,673.00 (hecho probado 6)[...]. Así las cosas, siendo que se ha acreditado que dichas empresas efectivamente se encontraban morosas en el pago de impuestos y que al atender la audiencia que les fue concedida con ocasión del recurso de apelación ninguna de esas empresas acreditó haber realizado el pago correspondiente, este Despacho es del criterio que esta situación genera la exclusión de las propuestas. [...] Así las cosas, al no lograrse acreditar el pago de los impuestos sobre los bienes que se comentan, se llega a concluir que hay un quebranto a la disposición sustancial contenida en el numeral 65 del RLCA.” Y en la resolución R-DCA-447-2012 de las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil doce, indicó: “Para el caso en estudio, si la empresa [...], no procedió a cancelar los tributos adeudados al momento en que se discutía el tema y en el que se le achacó dicho incumplimiento en la fase de apelación anterior, no puede esperar, por un tema de seguridad jurídica, que una vez cerradas o concluidas esas etapas procesales, se le permita cancelar las deudas correspondientes y aportar la documentación respectiva, en tanto, como fue indicado, se ocasionaría una violación al principio de seguridad jurídica.” En consecuencia, dado que no se logró demostrar en esta instancia que se hubieran cancelados los impuestos citados, tal hecho excluye la oferta de la recurrente del concurso y ello le resta legitimación para apelar por cuanto su propuesta no puede resultar readjudicataria...” De lo citado, es importante

desprender que, es deber de todo potencial oferente estar al día en el pago de todo tipo de impuesto nacional, lo cual incluye el marchamo, de lo contrario se estaría frente a un quebranto del citado artículo 65 del RLCA, de manera que resulta factible que en el momento que le sea imputado el incumplimiento, el oferente proceda a la cancelación de los impuestos respectivos, poniendo al día su situación tributaria, es decir en el momento procesal oportuno. Así las cosas, en el caso que se analiza, se concluye que, efectivamente el recurrente Oficsevi S.A. se encontraba moroso en el pago de los derechos de circulación de los vehículos señalados (los cuales se mantienen inscritos en el Registro Nacional), lo que la misma empresa ha aceptado y con la respuesta de audiencia especial, aportó fotocopias de los comprobantes de pago de los marchamos, que realizó ante el Instituto Nacional de Seguros por concepto de derechos de circulación (hecho probado 5), con lo que, los vehículos cuestionados ya tienen cubierto su derecho de circulación y en consecuencia, el oferente se encuentra al día con los impuestos nacionales en el momento procesal oportuno tal y como ya se referenció en el precedente citado. De esa forma, no encuentra esta División que en la actualidad exista un incumplimiento que amerite la exclusión de la empresa recurrente y en consecuencia se debe **declarar sin lugar** el alegato interpuesto por la empresa Grupo Chevez Zamora S.A.-----

III.-SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA OFICSEVI S.A. Errónea evaluación de las ofertas presentadas, sobre el rubro de experiencia.

Señala la recurrente que, la Administración está dejando de lado el esquema de evaluación que definió en el cartel y estableció calificaciones que no coinciden con la metodología dispuesta para evaluar el factor de experiencia, lo que genera una distorsión del acto de adjudicación y por ende el mismo deviene improcedente, arbitrario e ilegal. Agrega que, la Contraloría General había determinado que existió un error en cuanto al desapego de la fórmula indicada en el cartel para evaluar la experiencia y por esa razón anuló la adjudicación de primera instancia, ordenando a la Administración realizar un nuevo análisis y valoración de las ofertas (R-DCA-0156-2019). En virtud de lo anterior, la Administración se avocó a aplicar una nueva metodología en cuanto a la experiencia, sin aplicar de forma correcta lo dispuesto en el cartel, apartándose nuevamente de la letra del cartel, que a la luz de los elementos de valoración debía asignarse los porcentajes respectivos, según la fórmula de experiencia indicad, pero la Administración se limitó a dar la totalidad de los puntos en este rubro, a todos los concursantes, violentando el cartel y adjudicando nuevamente a partir de esta forma improcedente de evaluación. Explica que, según los parámetros de calificación esgrimidos en el

cartel, se configuran dos rubros: precio (60%) y experiencia (40%), de lo cual al aplicar correctamente el sistema de evaluación su representada sería la mejor oferta de entre las elegibles. Respecto de la experiencia, el cartel estableció: *“b) Experiencia de la empresa 40% / El oferente deberá aportar una declaración jurada rendida por el representante legal, donde se demuestre experiencia en el servicio de seguridad y vigilancia, adicional a la solicitada en el apartado de Admisibilidad. (...) / Se advierte al oferente que en caso de presentar documentos que, aunque diferentes, pretendan incorporar experiencia repetida, éstos serán considerados como una única experiencia y se procederá a descartar la que se considere duplicada. Expuesto lo anterior, con el objeto de evaluar el factor de experiencia adicional, se aplicará la siguiente fórmula: $E = (Eo / Emax) \times 40$ / Donde: E = Puntaje obtenido por la oferta en el rubro de experiencia adicional. / Eo = Experiencia adicional total ofrecida por el oferente a calificar. / Emax = Mayor experiencia adicional ofrecida. (Ofertas admisibles). / Nota: El oferente que logre acreditar la mayor cantidad de experiencia en los servicios de seguridad y vigilancia (adicionales a las solicitadas como requisito de admisibilidad), obtendrá un 40% de puntaje automáticamente. (...)”*. Sin embargo, a pesar de ser clara la dinámica que debe seguir la administración para asignar el rubro de la experiencia, se aparta completamente de lo indicado y de forma indiscriminada otorga el mismo puntaje de experiencia a todas las participantes, otorgando un 40% según se aprecia en el oficio de análisis de ofertas oficio No DAF-INTA-179-2019. En este sentido, la inconformidad es que la metodología de evaluación de la experiencia debe ser aplicada conforme a lo indicado en el cartel, asignando de forma particular y específica el porcentaje relativo a cada participante; considerando de forma puntual y según la realidad de cada uno de los oferentes, los años de experiencia acreditados en la forma que fue solicitada cartelariamente, de lo cual cabe destacar que el cartel solicitaba una declaración jurada con los años de experiencia y con los diferentes servicios brindados, en la cual se indicaran los años específicos brindando servicios de seguridad, así como aportar un cuadro con las referencias respectivas. En audiencia especial sobre la prueba para mejor resolver señala que, pareciera que la Administración mal entiende lo que ella misma determinó cartelariamente para la fase de evaluación de ofertas y se aparta de la letra del cartel al establecer una evaluación que no se ajusta a lo indicado en las bases del concurso. Dado lo anterior, y según el cartel, es claro que debe aplicarse de forma particular un porcentaje distinto a cada participante, tomando como base de referencia, la oferta con mayor experiencia adicional ofrecida, esto implica que a todas luces no es posible que todas las ofertas tengan el

40% de dicho aspecto, sino que únicamente el oferente que acredite la mayor experiencia en los términos determinados por el cartel, obtendrá los 40%, no así los demás oferentes que obtendrán según la fórmula propuesta por el cartel de contratación, el porcentaje correspondiente, según cada caso particular, por lo cual queda en evidencia el desapego al cartel de contratación y por ende procede la anulación de la adjudicación en las líneas apeladas. La Administración manifiesta que, se contabilizó únicamente para la metodología de evaluación la experiencia adicional a la presentada para admisibilidad. Además, que se debió descartar la experiencia paralela en los diversos contratos durante los periodos de las contrataciones, siendo así, se tomó como válida la experiencia aportada dentro de los cinco años contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas una única vez, del periodo comprendido del 07 de noviembre 2013 al 07 de noviembre 2018 y detalla la información utilizada como referencia para valorar este factor por cada una de los oferentes admisibles:

EXPERIENCIA				
<i>Empresa Oferente</i>	<i>Admisibilidad</i>	<i>Años</i>	<i>Metodología de Evaluación</i>	<i>Años</i>
<i>Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A.</i>	<i>Instituto de Acueductos y Alcantarillados, Desde el año 2001 hasta la fecha, trámite 2014LN000002-PRI</i>	<i>5</i>	<i>Condominios Country Club Desde el año 2002 hasta la fecha</i>	<i>5</i>
<i>Corporación González y Asociados Internacional</i>	<i>Servicio Fitosanitario del MAG Desde 01-05-2000 Finaliza el 01-06-2020</i>	<i>5</i>	<i>COOPEANDE R.L. N°1 Inicio el 04-11-2002 En ejecución se mantiene vigente.</i>	<i>5</i>
<i>Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima</i>	<i>CONAVI Desde 2011 hasta la actualidad</i>	<i>5</i>	<i>Hospital San Vicente de Paul. Desde 2013 hasta la actualidad</i>	<i>5</i>
<i>Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada</i>	<i>COSEVI en la Uruca, San José 2010LN-000001-200 Inicio: 31/7/2010 Finalización: 28/2/2015 2014LN-00000158700001 Inicio: 1/3/2015 Finalización: 28/02/2019</i>	<i>5</i>	<i>CONAVI Estaciones de Pesaje Búfalo, Cañas, Esparza 2012LA000044-0PD00 Inicio: 27/11/2012 Finalización: 26/11/2016 2015LN-00000700PYD Inicio: 1/7/2016 Finalización: 31/05/2020</i>	<i>5</i>
<i>Swat Black Security Sociedad Anónima</i>	<i>Emotion febrero 2011- Vigente</i>	<i>5</i>	<i>Bufete Piedra y Asociados mayo 2011-</i>	<i>5</i>

			Vigente	
Unidad Profesional de Seguridad e Investigación UPSI Sociedad Anónima	Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Inicio: 20/07/2010 Vigente a la presente fecha.	5	Repuestos Gigante, S.A. Inicio: Octubre del 2005, vigente a la presente fecha.	5
Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A.	Tropical Paradise Fruits CO. Desde 1999 al 31 de mayo del 2019	5	ASEFYL – Asociación de la Compañía de Fuerza y Luz Del 13 de febrero del 2009 al 12 de abril del 2019	5
Grupo Chevez Zamora Sociedad Anónima	Condominio Almendar Desde 1 enero del 2011 Prorrogable todos los años.	5	Taller Nacional de Danza 1 enero 2012 - 2022 activo a la fecha	5

Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se realizó la calificación de cada oferta aplicando las fórmulas propuestas, obteniéndose el siguiente resultado:

LINEA #1 LA MANAGUA QUEPOS	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL
Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%	27.000.000,00	22.066.723,32
Corporación González y Asociados Internacional EXPERIENCIA 40% PRECIO 50% 90%		26.304.000,00
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 56% 96%		23.479.566,84
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40% PRECIO 52% 92%		25.441.264,20
Swat Black Security Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 51% 91%		25.800.000,00
LINEA #2 SERVICIOS TECNICOS	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL

Grupo Chevez Zamora Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%	27.750.000,00	25.545.872,88
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 58% 98%		26.551.548,96
Unidad Profesional de Seguridad e Investigación UPSI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 57% 97%		27.105.935,40
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40% PRECIO 56% 96%		27.364.912,08
LINEA #3 Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL
Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 59% 99%	24.600.000,00	25.417.813,32
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%		24.933.663,61
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%		24.959.947,68
Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 53% 93%		28.077.524,36
LINEA #4 Estación Experimental Carlos Durán	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL
Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. EXPERIENCIA 40%	24.000.000,00	23.429.024,04

PRECIO 53% 93%		
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%		20.842.534,20
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 55% 95%		22.549.450,56
Unidad Profesional de Seguridad e Investigación UPSI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 55% 95%		22.912.905,12
Servicios de Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 53% 93%		23.392.401,62
LINEA #5 Anonos	PRESUPUESTO	OFERTA ANUAL
Grupo Chevez Zamora Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 60% 100%	24.600.000,00	21.313.960,20
Consorcio de Información y Seguridad S.A y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. EXPERIENCIA 40% PRECIO 58% 98%	24.000.000,00	22.066.723,32
Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 55% 95%		23.086.956,48
Unidad Profesional de Seguridad e Investigación UPSI Sociedad Anónima EXPERIENCIA 40% PRECIO 53% 93%		23.906.316,00
Seguridad y Vigilancia SEVIN Limitada EXPERIENCIA 40%		24.251.766,24

PRECIO 53%		
93%		

En la respuesta como prueba para mejor resolver manifestó que, en el oficio DAF-INTA-179-2019 del 20 de marzo del 2019, se detalla el desglose de la experiencia que se tomó en cuenta para asignar el porcentaje del valor asignado a cada una de las empresas, interpretándose que con una carta de experiencia en la recomendación era suficiente en el apartado de admisibilidad y otra que detallara en el contexto otro período diferente como se muestra a continuación por oferente para corroborar la experiencia solicitada en la evaluación, de manera que reitera los porcentajes contenidos en la tabla anterior. De esta forma, la Administración con base en lo estipulado en el pliego de condiciones cartelarias, al contar todos los oferentes con la experiencia dentro de los cinco años (excluyéndose experiencia repetida, como se interpretó de la Resolución R-DCA-0156-2019) contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas una única vez, (adicionales a los 5 de admisibilidad) del periodo comprendido del 07 de noviembre 2013 al 07 de noviembre 2018, asignó automáticamente el 40% definido para este rubro, al cumplir todos con el requisito. El Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A., no atendió la audiencia inicial otorgada. En audiencia especial sobre la prueba para mejor resolver señala que, lleva razón la Administración, pues aplicó la metodología de evaluación y desglose de la experiencia que se tomó en cuenta para asignar el porcentaje del valor asignado a su representada, así como a las demás empresas, donde se especifica la calificación obtenida por cada uno de los oferentes, de manera que está evaluando según lo solicitado en el cartel, no se omite ningún paso en el análisis de las plicas presentadas. La empresa Grupo Chevez Zamora S.A., indicó que, su oferta es la más conveniente en precio, siendo deber de la Administración otorgarle la mayor ponderación en este factor a su representada. En relación a la experiencia, se refiere al documento DAF-INTA-179-2019 de fecha 20 de marzo de 2019 denominado “Análisis Recomendación se Readjudicación” donde se puede evidenciar que su empresa cumple con lo solicitado en el cartel al presentar las cartas de recomendación que demuestran la experiencia adicional y la experiencia solicitada en el requisito de admisibilidad. Asimismo, en los documentos que se anexan en la oferta electrónica se puede comprobar que su empresa tiene una experiencia en el servicio de seguridad y vigilancia con más de 25 años en el mercado nacional. En audiencia especial sobre la prueba para mejor resolver señala que, su empresa mediante declaración jurada firmada por el representante legal, demuestra que cuenta con una experiencia mayor a los 5 años de experiencia en los servicios de seguridad y vigilancia solicitados en el cartel,

cumpliendo el requisito de admisibilidad. Aunado a lo anterior, se puede evidenciar que la empresa cumple con lo solicitado en el cartel, al presentar las cartas de recomendación que demuestran la experiencia adicional y que se encuentra en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas, como lo señala el análisis que realiza la Institución licitante. Asimismo, de los documentos que se anexan en la oferta electrónica se puede comprobar que se tiene una experiencia en el servicio de seguridad y vigilancia con más de 25 años en el mercado nacional. Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, indicó que, la empresa apelante pretende desvirtuar la evaluación realizada por la Administración indicando que se aparta del cartel, alegando que la evaluación debe realizarse por el total de la experiencia que posee la empresa en el mercado y no por la experiencia acreditada mediante la declaración jurada solicitada en el cartel. Si la administración asigna el puntaje según el total de años que tienen los oferentes desde que se constituyeron como empresas de seguridad, se aparta de lo solicitado por la Contraloría de la República en el criterio R-DCA-0156-2019. Por lo señalado anteriormente, no comparte el criterio de la empresa apelante respecto a la forma que propone para realizar la evaluación de la experiencia, ya que se aparta de lo definido en el cartel de la Licitación Abreviada de marras, por lo que concluye que el recurso debe ser rechazado. En audiencia especial sobre la prueba para mejor resolver señala que, la Administración expresa que, para asignar el porcentaje del valor, con una carta de experiencia en la recomendación era suficiente para el cumplimiento del requisito de admisibilidad y para la calificación, otra de otro período diferente con la cual corroboraron la experiencia solicitada. De esta forma, contabilizó la experiencia adicional a la presentada como requisito de admisibilidad, por lo que descartaron experiencia paralela, tomando como válida la experiencia aportada dentro de los cinco años contados a partir de la fecha de apertura, del 07 de noviembre del 2013 al 07 de noviembre del 2018. Dado lo anterior, indica la Administración, que, todos los oferentes cumplen con la experiencia solicitada, por lo tanto, todos reciben el puntaje total en el rubro de experiencia. En virtud de lo anterior comparte el criterio del INTA, respecto a la asignación del puntaje en la evaluación de la experiencia de los oferentes, ya que se basó en lo señalado por la Contraloría General de la República, así como, en la metodología definida en el cartel de la licitación de marras. Criterio de la División. En el presente alegato, la recurrente reclama que la Administración nuevamente dejó de lado, la aplicación del sistema de evaluación en lo tocante al rubro de experiencia. En este sentido, explica que la Administración se limitó a reconocer 5 años de experiencia del oferente, solicitados en el apartado de admisibilidad y no aplicó la

metodología de evaluación dispuesta en el cartel para el rubro de experiencia adicional, donde se tenía que definir el oferente que más experiencia en la prestación del servicio presentara y a partir de este parámetro, aplicar la fórmula para asignar el porcentaje que le correspondía a cada oferente en este factor, sino que, al considerar que todos oferentes también contaban con 5 años de experiencia adicional, le otorgó a todos el porcentaje máximo de este factor (40%), inaplicando las reglas de cartel, lo cual ya había sido advertido por la Contraloría General en la primera ronda de apelación. Para resolver lo planteado, resulta necesario destacar lo que esta División resolvió puntualmente sobre la valoración de la experiencia, en la resolución número R-DCA-0156-2019 de las diez horas veintiocho minutos del diecinueve de febrero del dos mil diecinueve: *“Criterio de la División. En el presente caso, se tiene que el argumento principal de la recurrente es acreditar que la Administración realizó una mala evaluación de las ofertas. (...) / A los efectos, estima este órgano contralor que para resolver lo planteado, es necesario revisar el sistema de evaluación establecido en el cartel que dispone: “17. Sistema de valoración y comparación. / Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta bajo la siguiente metodología de evaluación. / Factores de evaluación: 1.Precio 60% / 2.Experiencia 40% / Total 100%. / a) Precio 60% / Las ofertas que cumplan con todos los requisitos solicitados serán evaluadas de la siguiente / El puntaje se calculará de acuerdo a la razón del precio menor dividido entre cada uno de los precios de las ofertas en estudio, multiplicado por 60. (...) / b) Experiencia de la empresa 40% / El oferente deberá aportar una declaración jurada rendida por el representante legal, donde se demuestre experiencia en el servicio de seguridad y vigilancia, adicional a la solicitada en el apartado de Admisibilidad. (...) / Se advierte al oferente que en caso de presentar documentos que, aunque diferentes, pretendan incorporar experiencia repetida, éstos serán considerados como una única experiencia y se procederá a descartar la que se considere duplicada. Expuesto lo anterior, con el objeto de evaluar el factor de experiencia adicional, se aplicará la siguiente fórmula: $E = (E_o / E_{max}) \times 40$ / Donde: E = Puntaje obtenido por la oferta en el rubro de experiencia adicional. / E_o = Experiencia adicional total ofrecida por el oferente a calificar. / E_{max} = Mayor experiencia adicional ofrecida. (Ofertas admisibles). / Nota: El oferente que logre acreditar la mayor cantidad de experiencia en los servicios de seguridad y vigilancia (adicionales a las solicitadas como requisito de admisibilidad), obtendrá un 40% de puntaje automáticamente.(...)”* (www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico/[2. Información de Cartel]/Detalles del Concurso/ [F. Documento del cartel]/Documento 8/Documentos del

cartel/Condiciones cartelarias Modificado II/CARTEL SEGURIDAD Y VIGILANCIA, Modificado II.pdf(0.38MB). (...) / b) Sobre la evaluación de la Experiencia. Ahora bien, en relación con la evaluación de la experiencia (factor al que se le asignó un puntaje del 40%), esta Contraloría General considera que el cartel es claro en advertir, que para efectos evaluativos y comparativos, se considerará la experiencia adicional a la solicitada en el requisito de admisibilidad: “7. Admisibilidad de ofertas: (...) / j) El oferente deberá aportar una declaración jurada rendida por el representante legal, donde se demuestre que cuenta con un mínimo de cinco años de experiencia en el servicio de seguridad y vigilancia, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.(...)” (www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico/[2. Información de Cartel]/Detalles del Concurso/[F. Documento del cartel]/Documento 8/Documentos del cartel/Condiciones cartelarias Modificado II/CARTEL SEGURIDAD Y VIGILANCIA, Modificado II.pdf(0.38MB), es decir, experiencia adicional a los cinco años (parámetro mínimo) que se pidió como requisito de admisibilidad. También el cartel fue claro en advertir “(...) Se advierte al oferente que en caso de presentar documentos que, aunque diferentes, pretendan incorporar experiencia repetida, éstos serán considerados como una única experiencia y se procederá a descartar la que se considere duplicada.(...)” (www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico/[2. Información de Cartel]/Detalles del Concurso/[F. Documento del cartel]/Documento 8/Documentos del cartel/Condiciones cartelarias Modificado II/CARTEL SEGURIDAD Y VIGILANCIA, Modificado II.pdf(0.38MB), lo cual resulta de extrema importancia en el caso, pues de frente a lo indicado, ha de entenderse que en el análisis de las referencias de experiencia aportadas por cada uno de los oferentes, se descartaría experiencia repetida o duplicada. En otras palabras, el factor de calificación relativo a la experiencia -de conformidad con los términos del cartel- se evaluará conforme a los años de experiencia adicional (unidad de tiempo) que el oferente logre acreditar, de esta forma dividiendo esa cantidad de años entre la cantidad de años del oferente que presente mayor experiencia y multiplicando el resultado por cuarenta, se obtendrá el porcentaje de calificación de cada oferente para cada línea, esta es la metodología dispuesta en el cartel. (...) / Por lo expuesto, esta Contraloría General considera que lleva razón la empresa apelante, cuando señala que la evaluación de la experiencia se realizó en desapego a la metodología que estableció el cartel y el recurso de apelación en este extremo se declara con lugar y procede anular la adjudicación en todas las líneas, pues indudablemente el error de aplicación de la metodología es un aspecto que impacta el resultado de la evaluación de cada una de las líneas y por ende el resultado final de la adjudicación. En

este sentido, se le ordena a la Administración que proceda con la aplicación de la correcta metodología de evaluación en el rubro de experiencia y se deje constancia en el respectivo análisis de las ofertas, tanto del detalle de la aplicación de la metodología de experiencia, como del precio, como sustento del nuevo acto de adjudicación que podría ser dictado en el presente procedimiento de compras. (...). Tal como se puede observar en lo transcrito, esta Contraloría General en todo momento está reconociendo la literalidad del cartel, haciendo alusión a la forma en que la Administración dispuso la valoración de la experiencia como requisito de admisibilidad “7. Admisibilidad de ofertas: (...)/ j) El oferente deberá aportar una declaración jurada rendida por el representante legal, donde se demuestre que cuenta con un mínimo de cinco años de experiencia en el servicio de seguridad y vigilancia, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.(...)” (www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico/[2. Información de Cartel]/Detalles del Concurso/[F. Documento del cartel]/Documento 8/Documentos del cartel/Condiciones cartelarias Modificado II/CARTEL SEGURIDAD Y VIGILANCIA, Modificado II.pdf(0.38MB)”, Sobre lo anterior, se desprende que el oferente debía demostrar que cuenta con un mínimo 5 años de experiencia en la prestación del servicio, contados a la fecha de apertura de las ofertas, para lo cual la Administración está contemplando el periodo comprendido entre el 7 de noviembre del 2013 al 7 de noviembre del 2018, según lo ha expuesto y así determinó que todos los oferentes del concurso cumplen con el requisito de admisibilidad, lo cual no se discute en este caso. Ahora bien, lo que si está en cuestión, son los términos de la evaluación de la experiencia, para lo cual, tal como se indicó en la resolución de cita, el sistema de evaluación dispuso puntualmente sobre este factor lo siguiente: “b) Experiencia de la empresa 40% / El oferente deberá aportar una declaración jurada rendida por el representante legal, donde se demuestre experiencia en el servicio de seguridad y vigilancia, adicional a la solicitada en el apartado de Admisibilidad. (...) / Se advierte al oferente que en caso de presentar documentos que, aunque diferentes, pretendan incorporar experiencia repetida, éstos serán considerados como una única experiencia y se procederá a descartar la que se considere duplicada. Expuesto lo anterior, con el objeto de evaluar el factor de experiencia adicional, se aplicará la siguiente fórmula: $E = (E_o / E_{max}) \times 40$ / Donde: E = Puntaje obtenido por la oferta en el rubro de experiencia adicional. / E_o = Experiencia adicional total ofrecida por el oferente a calificar. / E_{max} = Mayor experiencia adicional ofrecida. (Ofertas admisibles). / Nota: El oferente que logre acreditar la mayor cantidad de experiencia en los servicios de seguridad y vigilancia (adicionales a las solicitadas como requisito de

admisibilidad), obtendrá un 40% de puntaje automáticamente.(...)” (www.sicop.go.cr/Expediente Electrónico/[2. Información de Cartel]/Detalles del Concurso/[F. Documento del cartel]/Documento 8/Documentos del cartel/Condiciones cartelarias Modificado II/CARTEL SEGURIDAD Y VIGILANCIA, Modificado II.pdf(0.38MB). (...)). Reiterando lo ya indicado por este órgano contralor y según lo dispuesto en el cartel, la evaluación del rubro de experiencia, conlleva la realización de un análisis de la información y documentación presentada por cada uno de los oferentes, para la determinación de aquella experiencia adicional a los 5 años de admisibilidad establecidos en el punto 7 del cartel anteriormente desarrollado, descartando aquella que sea considerada repetida o duplicada, la cual contaría como única experiencia, así lo indica el cartel y así lo ha entendido esta Contraloría General. Al respecto, cabe destacar que, ha este momento del procedimiento no ha demostrado la Administración que se haya realizado este análisis detallado y minucioso de la información de experiencia de los oferentes, para determinar cuál de ellos es el que tiene mayor experiencia adicional y de esta forma aplicando la fórmula del cartel, se vaya determinando de manera correcta la calificación de cada participante, siguiendo las reglas cartelarias, las cuales no podría desconocer. Lo anterior, se considera de esta manera, pues la Administración ha manifestado que, para la evaluación de la experiencia procedió a descartar aquella paralela en los diversos contratos durante las contrataciones, tomando como válida aquella que se haya realizado en el periodo comprendido entre el 7 de noviembre del 2013 al 7 de noviembre del 2018, interpretando que era suficiente acreditar con una carta o recomendación, tanto los 5 años de admisibilidad, como 5 años de evaluación y así determinó que todos los oferentes eran merecedores del 40%. Al respecto, esta División tiene por acreditado que en el Análisis Recomendación de Readjudicación, oficio No. DAF-INTA-179-2019 de fecha 20 de marzo del 2019, se indicó: *“La Administración podrá contabilizar únicamente para la metodología de evaluación la experiencia adicional a la presentada para admisibilidad. / Además, se debió descartar la experiencia paralela en los diversos contratos durante los periodos de las contrataciones, siendo así, se tomó como válida la experiencia aportada dentro de los cinco años contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas una única vez, del periodo comprendido del 07 de noviembre 2013 al 07 de noviembre 2018.(...)”* (lo subrayado no es del original, hecho probado 4) y de esta forma solamente le consideró a cada oferente 5 años como experiencia adicional, dentro del mismo rango de fechas que estableció para la admisibilidad, desconociendo toda aquella experiencia que fuera de ese rango, es decir, *la adicional*, haya demostrado el oferente y así, otorgó

indiscriminadamente el 40% a todos los oferentes (hechos probados 4 y 5), lo cual no tiene sustento en las reglas establecidas en el cartel. Es oportuno señalar, que no entiende esta Contraloría General cómo la Administración se decanta por apartarse de las reglas de evaluación y decide asignar el mismo puntaje en la evaluación de este rubro a todos los oferentes, sin que se haya aportado el análisis que demuestre que cada uno de los oferentes solamente cuentan con 5 años adicionales de experiencia en la prestación del servicio, es decir, no se ha demostrado cómo se llegó a tal conclusión, razón por la cual considera esta División que, el acto de adjudicación presenta un vicio en el motivo respecto de la determinación de la idoneidad de las ofertas, por lo que se impone su anulación. Así las cosas, esta Contraloría General considera que lleva razón la empresa apelante, cuando señala que la evaluación de la experiencia se realizó en desapego a la metodología que estableció el cartel, por lo que el recurso de apelación **se declara con lugar y procede anular la adjudicación en todas las líneas**, pues la evaluación realizada por la Administración no encuentra sustento en las reglas establecidas en el cartel, tal como fue explicado, lo cual impacta el resultado de la evaluación de cada una de las líneas y el resultado final de la adjudicación. De manera que, se le ordena a la Administración que proceda con la aplicación de la metodología de evaluación establecida en el cartel, en cuanto al rubro de experiencia y deje constancia en el respectivo expediente administrativo del análisis de las ofertas, con la valoración del detalle de la aplicación de la metodología de experiencia, previo al nuevo acto de adjudicación que podría ser dictado en el presente procedimiento de compras. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos; 84 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa y 178 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. **SE RESUELVE: 1) DECLARAR CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **OFICSEVI S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000004-0010500001**, promovida por la **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, para el “Servicio de seguridad y vigilancia para diferentes dependencias del INTA”, recaído a favor del **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A. Y LOS GUARDIANES CINCO ESTRELLAS S.A.** (Línea No.1); **GRUPO CHEVEZ ZAMORA S.A.** (Líneas Nos. 2 y 5) y **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA** (Línea No. 4), adjudicación por un monto total

de anual de ₡114.702.754,21 (ciento catorce millones setecientos dos mil setecientos cincuenta y cuatro colones con veintiún céntimos), que se anula. **2)** Proceda la Administración a realizar la evaluación de la experiencia, conforme lo señalado en la presente resolución, de previo al dictado de un nuevo acto final. **3)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División



ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora.

RBR/chc

NI: 8616, 8974, 10437, 10543, 10631, 10640, 10862, 11521, 11544, 11955, 12067, 12070, 12074.

NN: 7300 (DCA-1903)

G: 2018003979-5